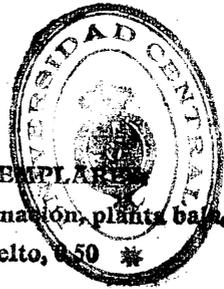


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50 *



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto fijando en 3 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad portuguesa de seguros Sagres, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1066.

Otro ídem en 20 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana Singer Sewing Machine Company, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1066.

Otro ídem en tres décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad danesa de seguros Skandinavia, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1066.

Otro ídem en 9 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga Compagnie-Internationale des Wagons-Lits et des Grands Express Européens, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1067.

Otro ídem en 47 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana Aluminum Company of South America, para el trienio de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.—Página 1067.

Otro ídem en 47 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana La New-York, para el bienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1921.—Página 1067.

Otro ídem en 1,6 décimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros Société Suisse D'Assurances contre les Accidents a Winterthour,

para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1067.

Otro ídem en 5.169.951,53 pesetas el capital no exento de la imposición de cuota mínima por el que la Sociedad Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón debe tributar por el ejercicio de 1921.—Página 1067.

Otro ídem en 5.485.560,21 pesetas el capital no exento de la imposición de cuota mínima por el que la Sociedad Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón debe tributar por el ejercicio de 1920.—Página 1067.

Otro ídem en 1.061.440 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad inglesa The Malaga Electricity Co Ltd.—Páginas 1067 y 1068.

Real orden autorizando al Director general de Comunicaciones para que, en representación del Gobierno, suscriba el contrato que ha de celebrarse entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 1068.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden dictando reglas acerca del servicio de demandaderos y barberos en las Cárceles.—Página 1068.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Tercio de extranjeros, licenciado por inútil, Carlos Giersig Sauz.—Página 1068.

Otra, circular, convocando a oposiciones para cubrir 15 plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército.—Páginas 1068 y 1069.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de la Compañía Comercial de Andalucía,

solicitando se autorice el embarque para provisiones en los buques de navegación de gran cabotaje y altura de carbón mineral situado en el Depósito franco de Cádiz, con franquicia de derechos de Arancel.—Página 1069.

Otra otorgando a la Compañía Arrendataria de Fósforos prórroga del plazo que se le fijó para empezar el suministro de encendedores y piederas de ignición, cuya prórroga terminará en 31 de Octubre del corriente año.—Páginas 1069 y 1070.

Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución del concurso, y 20 de Aspirantes, que figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.—Página 1070.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que en el exterior de todos los edificios declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos y en la parte más visible de los mismos, se coloque una lápida, placa o cartela en la que se haga constar dicha declaración.—Páginas 1070 y 1071.

Otra concediendo la excedencia del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. Ricardo González Pons.—Página 1071.

Otra ídem a doña Ernestina González Rodríguez consideración de pensionada, durante seis meses, con objeto de consultar los documentos existentes en los Archivos de Negocios extranjeros y en los nacionales de París, necesarios para la terminación de su tesis doctoral sobre "La vida de los expatriados españoles en París durante los periodos emigratorios políticos del reinado de Fernando VII".—Página 1071.

Otra formando los grupos de anato-

gias de la Facultad de Derecho, a los efectos de la provisión de Cátedras por concurso.—Página 1071.
Otra nombrando a D. Bonifacio Cano Llanos Escribiente de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1071.
Otra resolviendo dudas acerca de la venta de los objetos que se exhiban en la Exposición Nacional de Juguetería Española que se celebrará en el Palacio de Cristal en Octubre próximo.—Páginas 1071 y 1072.

Fomento.

Real orden disponiendo se continúen en el presente ejercicio por el sistema de administración y por el importe de 10.000 pesetas, las obras del camino vecinal de Alantinos a la carretera de Saldaña a Riano.—Página 1072.
Otra aclarando en el sentido que se menciona la Real orden de 16 de Julio de 1924 autorizando créditos para la continuación de obras de caminos vecinales.—Página 1072.
Otra autorizando la continuación de los caminos vecinales que se indican en la relación que se inserta, por las entidades peticionarias.—Página 1072.
Otra concediendo los créditos que se consiguan en la relación que se menciona, para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma.—Páginas 1072 y 1073.
Otra disponiendo se ejecuten por el

sistema de administración las obras de cimentación de los puentes y pontones de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1073.

Otra relativa a la constitución y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo Ferroviario.—Página 1074.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Rectificando las bases 16 y 20, correspondientes al Real decreto fecha 25 del corriente, publicado en la GACETA de ayer.—Página 1074.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Eduardo Groizard y Paternina y D. Ignacio de Gortázar y Manso de Velasco Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Superunda, con Grandeza de España.—Página 1074.

Idem por doña María Josefa de León y de Liñán, en nombre de su hijo D. Joaquín García del Castillo y de León, la rehabilitación del Título de Vizconde de Villarrobledo, con-

cedido a D. Diego de León, primer Conde de Belascoain.—Página 1074.

Idem por D. Eduardo Antrón y Flórez González de Estefani y Suárez de Deza y doña Juliana González Estefani y López, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España.—Página 1075.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 14 de Agosto último, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio último.—Página 1075.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la segunda quincena del mes de Junio último.—Página 1075.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno.—Página 1079.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año corriente.—Página 1079.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 3 por 100 (tres por ciento) la cifra relativa de los negocios

en España de la Sociedad portuguesa de seguros Sagres, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 20 por 100 (veinte por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana Singer Sewing Machine Company para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Santander a veintitrés

de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 0,3 por 100 (tres décimas por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad danesa de seguros Skandinavia para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 9 por 100 (nueve por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad belga Compagnie Internationale des Wagons-Lits et des Grands Express Europeens, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 47 por 100 (cuarenta y siete por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana Aluminum Company of South America, para el trienio de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Diciembre de 1923.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del

Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 0,47 por 100 (cuarenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana La New-York, para el bienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1921.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 1,6 por 100 (uno seis décimas por ciento) la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros Societé Suisse D'Assurances contre les accidents a Winterthour, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de cuota mínima establecida en la disposición 8.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundi-

dos de 19 de Octubre de 1920 y de 2 de Septiembre de 1922, se fija en 5.169.951,63 pesetas (cinco millones ciento sesenta y nueve mil novecientas cincuenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos) el capital no exento de dicha imposición mínima por el que la Sociedad Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón debe tributar por el ejercicio de 1921.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de la imposición de cuota mínima establecida en la disposición 8.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y de 22 de Septiembre de 1922, se fija en 5.485.360,21 pesetas (cinco millones cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas sesenta pesetas con veintinueve céntimos) el capital no exento de dicha imposición mínima por el que la Sociedad Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón debe tributar por el ejercicio de 1920.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.061.440 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad inglesa The Malaga Electricity Co Ltd., con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución so-

bre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. I. para que en representación del Gobierno suscriba el contrato que ha de celebrarse entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, con sujeción a las bases establecidas en dicho Decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Comunicaciones.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Suprimidas en el vigente presupuesto del Estado las consignaciones para pago del personal subalterno que venía prestando el servicio de demandaderos y barberos en las cárceles, y en la necesidad de atender bajo nueva forma al transporte de efectos entre las localidades y dichos Establecimientos, para mantener la vida de relación de ellos, incluso el suministro de víveres para la alimentación del preso; así como, por otra parte, en la obligación de imponer a éste el debido aseo personal, por razones de régimen y de higiene,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes de las:

1.º En todas las Prisiones provinciales y en las de partido, cuya cifra media de población sea de diez o más reclusos, se organizará un Economato administrativo que pueda facilitarles, además de los suplementos de alimentación, la adquisición de todos los efectos de uso autorizado. Las obras para instalar di-

cha dependencia y la primera dotación de géneros, se abonará con cargo al concepto de "suministro de víveres", previo presupuesto que formule la Junta de Disciplina de cada Prisión, o el Jefe de las de partido, limitándolo a la provisión de lo más perentorio y de consumo habitual en el Establecimiento.

La Junta de Economato en las Prisiones de partido será integrada por todo el personal de la plantilla respectiva y actuará bajo la intervención del Inspector provincial.

2.º Para las Prisiones de partido, donde no sea posible establecer Economato, los respectivos Inspectores provinciales, previo estudio de las circunstancias de cada localidad, contingente de reclusos, distancias a los mercados y cifra media de servicios que represente la demandaduría, formularán propuesta de conjunto respecto a la forma de desempeñarse tal trabajo y la cuantía de su remuneración, fijándose por esa Inspección general las asignaciones a que haya lugar con cargo al concepto de "Transportes" del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto de este Departamento.

3.º Tanto en las Prisiones provinciales, como en las de partido, se organizará el servicio de barbería a cargo de los propios reclusos, remunerando con un plus de trabajo a los que realicen ese cometido.

Los Inspectores provinciales darán cuenta, en informe de conjunto referente a las Prisiones de su jurisdicción, de la forma en que queda establecido el servicio y propondrán, previo estudio circunstanciado también, la cuantía de los pluses respectivos. Donde se acredite la falta absoluta de reclusos de buena conducta y aptos para el referido servicio, podrá contratarse el desempeño del mismo con el barbero de la localidad que mejores condiciones reúna y con más economía lo haga, debiendo especificarse en las indicadas propuestas de los Inspectores provinciales, el importe a que haya de ascender cada convenio para su abono, cuando a juicio de ese Centro proceda, con cargo al concepto de "Higiene y Aseo" de la Sección, capítulo y artículos citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones,

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros, Carlos Giersig Saux, de nacionalidad checoeslovaca, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 8 de Septiembre de 1921 fué herido en el pecho por proyectil enemigo, en el combate sostenido en Casabona (Melilla), lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 14 de Mayo de 1922, por padecer deformidad notable del tórax,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al interesado el ingreso en Inválidos, como paisano por su condición de extranjero, y con el haber de un Cabo, empleo que se le concedió por méritos de guerra al ser herido, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 17 del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y resultar comprendido en los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir, por turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, quince plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 1.º de Enero próximo, con arreglo al Reglamento y programa aprobado por Real orden circular de 24 de

Noviembre de 1920 (D. O. núm. 268).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Comercial de Andalucía, en la que solicita se autorice el embarque para provisiones, en los buques de navegación de gran cabotaje y altura, de carbon mineral situado en el depósito franco de Cádiz, con franquicia de derechos de Arancel:

Resultando que la Aduana de Cádiz ha informado favorablemente la petición, por entender que de accederse a lo pedido no se origina ningún perjuicio a los intereses del Tesoro, favoreciendo, en cambio, considerablemente los generales del comercio y los particulares de la población:

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1914, concesionaria del depósito franco de Cádiz, y los artículos 219 y 231 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que el artículo 219 de las Ordenanzas de Aduanas autoriza la extracción de mercancías de los depósitos de comercio en los puertos donde estén establecidos para el avituallamiento de los buques que hagan viajes al extranjero, y que la creación de los depósitos flotantes de carbón obedece a la misma finalidad:

Considerando que en el depósito franco, que dentro del régimen aduanero normal representa un avance y un progreso con relación a las otras clases de depósitos, no debe condicionarse o restringirse lo que en los otros depósitos se permite:

Considerando que aunque el caso 3.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1914 determina que las mercancías introducidas en el depósito franco deben importarse para consumo o exportarse al extranjero y no se refiere especialmente a la toma de provisiones para los buques, es evidente que el aprovisionamiento de buques en navegación de gran cabotaje y altura no es más que una exportación de carácter especial que puede documentarse en la forma determinada por la regla 8.ª del artículo 231 de las Ordenanzas; y

Considerando que el aprovisionamiento debe condicionarse limitándolo a casos de verdadera necesidad y con

las precisas formalidades y garantías que aseguren también que el buque que se aprovisiona ha de partir directamente a puerto extranjero,

S. M. el REX (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se autorice el aprovisionamiento de carbón de los depósitos francos con franquicia de derechos de Arancel, con destino exclusivo a buques que hagan la navegación de gran cabotaje y altura, previa justificación de la necesidad del aprovisionamiento, que deberá documentarse con las formalidades determinadas en la regla 8.ª del artículo 231 de las Ordenanzas de Aduanas, y quedando facultado ese Centro para dictar las reglas conducentes a asegurar que los buques que se aprovisionan de carbón en los depósitos francos hagan efectivamente el comercio de gran cabotaje y altura y sea precisamente el puerto en donde se aprovisionen el último de su escala en España del viaje correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía Arrendataria de Fósforos, solicitando la concesión de una prórroga por tiempo mínimo de dos meses del plazo señalado para la entrega del primer pedido de mecheros y piedras que se formule por esa Dirección general:

Resultando que por la cláusula 13 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Fósforos el 9 de Diciembre de 1922, se obligaba ésta a presentar a la Dirección general del Monopolio de Cerillas, en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, los modelos de aparatos encendedores que considerase oportunos, así como los de las piedras destinadas a la ignición de las mechas, con expresión de los precios a que se comprometía a suministrarlos al Monopolio:

Resultando que, con sujeción a la misma cláusula, la Dirección general del Monopolio de Cerillas debería elevar la correspondiente propuesta a este Ministerio para que resolviese en definitiva sobre la aceptación de clases y precios, y que pudiera empezar inmediatamente después la fabricación y verificarse el suministro a la

Hacienda a los tres meses de la fecha de la Real orden aprobatoria:

Resultando que presentados por la Compañía los correspondientes modelos de encendedores y piedras y que previo informe del Negociado técnico de ese Centro, se dictó en 18 de Mayo próximo pasado la oportuna Real orden aprobatoria de aquéllos con las condiciones y de conformidad con las limitaciones propuestas por dicho Negociado técnico:

Resultando que por Real orden de 25 de Junio de 1924 se dispuso que para el servicio de venta de encendedores y piedras rigiese la Instrucción aprobada para el de cerillas en 8 de Febrero de 1908, fijándose asimismo la retribución que en tal concepto habría de corresponder a los Delegados del Monopolio:

Resultando que por orden circular de esa Dirección de 19 del pasado Julio se ordenó, entre otros particulares, que para evitar posibles confusiones se distinguiera por la Compañía cada aparato y paquete de piedras con el número correspondiente a su clase y precio (además de llevar la marca aprobada):

Resultando que la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., en instancia fecha 14 del corriente, manifiesta que se ha ocupado de dar cumplimiento a la última prescripción expresada, ordenando se preparen con la urgencia que el caso requiere los elementos ya dispuestos para el contrasido de los mecheros e impresión de los envoltentes de las diversas unidades de cuenta de las piedras, habiéndose visto obligada a volver al principio de la labor que tenían en curso de fabricación para conseguir que la totalidad de los mecheros y piedras reúnan las condiciones reglamentarias, y añade que la modificación de los troqueles y de las piedras litográficas requiere, además de los trabajos de ampliación, propiamente dichos, los de ajuste en las respectivas máquinas y consiguientes pruebas, hasta lograr ponerlas en condiciones de trabajo normal, todo lo cual implica disponer de un plazo mucho mayor al previsto para poder entregar al Monopolio los productos de que se trata en las condiciones requeridas, por lo que solicita le sea concedida una prórroga por un plazo mínimo de dos meses para la entrega del primer pedido de mecheros y piedras que se formule por esa Dirección general:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden de 18 de Mayo de 1924, en relación con lo establecido por el contrato celebrado por el Estado con la Com-

la Arrendataria de Fósforos, S. A., el suministro de encendedores y piedras debía empezar a los tres meses de dicha Real orden, y que al dictarse posteriormente la expresada orden circular de 19 de Julio de 1924—para evitar confusiones en la característica de dichos elementos—, añadiendo nuevos detalles de elaboración a los modelos aprobados, es evidente que la fabricación en curso ha tenido que sufrir un retraso obligado por la necesidad de adaptar a ella dichas modificaciones, siendo notoria la dificultad de suministrar en la fecha mencionada una cantidad de encendedores y piedras de alguna importancia:

Considerando por otra parte que, a la fecha, no todos los Delegados para la venta han formulado sus pedidos de encendedores y piedras, a causa sin duda de que a varios de ellos se les han ofrecido diversas dificultades, explicables por tratarse de un servicio nuevo:

Considerando que los intereses del Monopolio no habrían de sufrir perjuicio apreciable por la concesión de la prórroga solicitada, ya que la venta de encendedores es probable traiga consigo disminución en la de cerillas y viceversa, y que es de conveniencia suma para la Renta que al implantarse este servicio se lleve a cabo con todas las garantías necesarias a su normal desarrollo:

Considerando que como resultado de la aplicación a la venta de encendedores y piedras por el Monopolio de lo dispuesto en la Instrucción para el servicio de cerillas de 8 de Febrero de 1908, se hace preciso determinar lo conveniente para que cada paquete o tubo de piedras para encendedores lleve los correspondientes precintos, lo que exige el transcurso de algún tiempo para que este extremo pueda quedar ultimado; y

Considerando que razones de conveniencia para la Hacienda aconsejan que, antes de establecerse el servicio se dé salida para las atenciones del consumo, por medio de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., a las existencias de piedra de que, con arreglo a la Real orden de 28 de Enero de 1924, se haya incautado el Monopolio de cerillas, y que, a tal efecto, y para la obtención de la prórroga de que se trata, debe obligarse a la mencionada Compañía a hacerse cargo de las existencias de dicho artículo en los precios por ella fijados para el sumi-

nistro, o bien con sujeción a los que hayan servido de base para la incautación por la Hacienda, si éstos fuera inferiores a los señalados por la Compañía mercantil tantas veces citada, con el fin de que el Estado pueda resarcirse de las unas desembolsadas y no sufra como consecuencia de la implantación del Monopolio perjuicio en la indicada forma evitable,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se otorgue a la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., prórroga del plazo que, con arreglo a la Real orden de 18 de Mayo de 1924—en relación con lo dispuesto en la cláusula 18 del contrato que celebró con el Estado—se le fijó para empezar el suministro de encendedores y piedras de ignición, cuya prórroga terminará en 31 de Octubre de 1924, si previamente al uso de la misma procede a hacerse cargo de las existencias del artículo mencionado, de que se ha incautado el Monopolio de cerillas, con sujeción a las condiciones fijadas anteriormente, sin cuyo requisito no podrá entrar en el disfrute de dicha prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 9 de Mayo último y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden aclaratoria de 9 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen vacantes en la fecha de la resolución del concurso y 20 de aspirantes que, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de conveniencia general que se procure la mayor divulgación posible en punto a las declaraciones de Monumentos Nacionales y arquitectónico-artísticos hechas por este Ministerio, habida cuenta de los efectos anexos a tales declaraciones, en relación con lo preceptuado en las leyes de 7 de Julio de 1911 y de 4 de Marzo de 1915 y en el Reglamento para la ejecución de la primera, de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría judicial de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el exterior de todos los edificios declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos y en la parte más visible de los mismos se colocará una lápida, placa o cartela, en la que se haga constar dicha declaración, indicando su fecha en los primeros y respecto de los segundos el número que tengan en el Registro cedulario de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

2.º La colocación de la lápida, placa o cartela será de cuenta de las entidades o personas que sean propietarias del inmueble o que sobre él ejerciten actos de posesión, efectuándolo en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la presente Real orden en los edificios ya declarados Monumentos nacionales o arquitectónico-artísticos, y de cuatro, a contar desde la fecha de la declaración, en los que se hicieren en lo sucesivo, y en las que se expresará, respecto a los últimos, el número del Registro cedulario.

3.º Del cumplimiento de esta obligación darán cuenta a este Ministerio las respectivas Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, que serán encargadas de procurar la observancia de lo dispuesto, pudiendo dirigirse, en caso de duda, a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vista la solicitud de excedencia de su cargo, formulada por D. Ricardo González Pons, Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 faculta al personal docente dependiente de este Ministerio para obtener la excedencia voluntaria sin sueldo, sin justificación alguna ni esencia de tiempo determinado de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Ernestina González Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino al Archivo del Ministerio de Hacienda, consideración de pensionada durante seis meses, que comenzarán el 1.º de Septiembre del corriente año, y con objeto de consultar los documentos existentes en los Archivos de Negocios extranjeros y en los nacionales de París, necesarios para la terminación de su tesis doctoral sobre "La vida de los expatriados españoles en París durante los periodos emigratorios políticos del reinado de Fernando VII", debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules, no teniendo derecho al percibo de otro emolumento que el de los haberes ordinarios que le corresponden por el cargo que desempeña en la actualidad. De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto formar los siguientes grupos de analogías de la Facultad de Derecho, a los efectos de la provisión de cátedras por concurso:

Derecho natural, con Filosofía del Derecho (ésta con aquélla).

Derecho romano, con Derecho civil.

Economía política, con Hacienda pública (ésta con aquélla).

Historia del Derecho, con Literatura jurídica (ésta con aquélla).

Derecho político, con Derecho administrativo (ésta con aquélla).

Derecho canónico.

Derecho civil, con Derecho romano y Derecho mercantil.

Derecho internacional público, con Derecho internacional privado e Historia del Derecho internacional (análogas entre sí).

Derecho penal, con Estudios superiores de Derecho penal (ésta con aquélla).

Procedimientos, con Práctica forense (ésta con aquélla).

Derecho administrativo; además del político el Derecho municipal comparado (ésta con aquélla).

Las anteriores analogías significan competencia oficial del Catedrático de una asignatura respecto de las que se declaran análogas de ella, pero no la recíproca.

En atención a esto, las asignaturas que no llevan indicación es por que sus titulares no pueden alegar ningún derecho fundado en analogías de sus enseñanzas con otra asignatura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benifacio Cano Llanos, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 1.300 pesetas, con cargo a los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección central.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Julio último, dando reglas para el funcionamiento de la Exposición Nacional de Juguetería española, que habrá de efectuarse en el Palacio de Cristal en Octubre próximo, autoriza la venta de los objetos que se expongan.

Varios industriales han manifestado duda, que es conveniente aclarar, sobre la forma de realizarse tales ventas.

Como su nombre lo indica, el Certamen de que se trata propónese el incremento del juguete español y castizo, para fomentar el cual se ha organizado como ensayo esta primera Exposición de juguetes, con el fin de premiar los de mayor mérito, autorizándose la venta de ellos, para estímulo de los concurrentes. Es, por tanto, el carácter de la Exposición el selectivo, sin que haya de perder nunca esta tendencia similar de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto orgánico de 26 de Marzo de este año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los juguetes que ingresen en la Exposición no podrán ser retirados hasta que termine. A los que sean vendidos se les podrá fijar una cartela con tal indicación.

2.º El importe del producto de estos juguetes vendidos lo percibirá el industrial directamente del comprador, en el establecimiento a que el objeto pertenezca o por medio de su representante.

3.º El precio de los juguetes no figurará en la instalación, facilitándose al público en la oficina de la Exposición, pudiendo precisarlo los expositores en los Catálogos respectivos.

4.º Los expositores que lo deseen podrán tener representación personal en el mismo local de la Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen en el presente ejercicio, por el sistema de Administración y por el importe de 10.000 pesetas, las obras del camino vecinal de Mantijos a la carretera de Saldaña a Riaño, provincia de Palencia, con cargo al capítulo 20 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Existiendo algunos errores en la Real orden de 16 de Julio de 1924, publicada en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, autorizando créditos para la continuación de obras de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la citada disposición en el sentido de que los créditos concedidos para ejecutar obras por el sistema de administración en los caminos 301 y 316 de Cáceres, 225 de León y 210 de Orense, se entiendan para ser ejecutadas dichas obras por las entidades peticionarias.

Asimismo debe entenderse que el camino 337 de Orense se denomina: Tierrachán al pueblo de Olelas.

De Real orden lo participo a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la continuación de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por las entidades peticionarias y por las cantidades consignadas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos concedidos por Real orden de 16 de Agosto de 1924 para continuar, por las entidades peticionarias, las obras que se indican.

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS Psetas.
León	225	Puente sobre el río Cuá, en Sésamo.....	20.000,00
Orense	311	Celanova a Puente Cabaleiro.....	8.000,00
Oviedo	419	Helgueras a Contraquil.....	18.000,00
Palencia	209	Barcenilla a Quintanaluengos.....	7.000,00
Salamanca	337	Bañobarez a Fuenteliante.....	4.000,00
Salamanca	414	Herguijuela de la Sierra a los Cuatro Caminos.....	3.000,00
Salamanca	422	Linarex a Veguillas.....	8.000,00
Sevilla	204	Puebla de Cazalla a la carretera de Pruna a Morón.....	7.000,00
Teruel	303	Obón a Cortes.....	22.000,00
Teruel	317	Peracense a la carretera de Zaragoza a Teruel.....	16.000,00
Valencia	412	Fuenterrobles a Camporrobles.....	12.000,00
		SUMA.....	125.000,00

Madrid, 16 de Agosto de 1924.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con car-

go a las subvenciones y anticipos concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 271.067,27 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923.

PROVINCIAS	NUMERO DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS — Pesetas.
Albacete	330	Los Yesares de la Matanza, por Carvajal y Retamares a Viadeganga	2.265,48
Almería	315	Chanes a la carretera de Gádor a Laujar.....	2.412,15
Badajoz	401	Feria a la carretera de Cuesta de Castillejos a Badajoz.....	3.599,68
Castellón	114	Rosell a Vinaroz.....	3.698,92
Castellón	213	Villahermosa a la carretera de Puebla de Valverde a Castellón.	37.202,88
Castellón	313	Bojar al Molino de Cirlech.....	4.107,77
Castellón	321	Pavías a Caudiel.....	352,94
Castellón	324	Gaibiel a la carretera de Teruel a Sagunto.....	249,46
Guadalajara	322	Valtablado del Río a la estación del ferrocarril de Cifuentes.	5.233,79
Guadalajara	332	Valdemuño Fernández al kilómetro 4 de la de Uceda.....	13.012,60
Guadalajara	333	Hontova al puente de Loranca.....	8.019,36
Murcia	207	Ulea a la carretera de Archena a Ricote.....	10.230,56
Murcia	412	Pacheco a la carretera de Fuenteálamo de Murcia a Cartagena.	660,05
Orense	320	De la carretera de Ponferrada a Orense al Campo de la Feria de Rabal.....	4.873,51
Pontevedra	304	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra a Los Castros de Queireza.....	622,62
Sevilla	314	Pedrcera a La Roda.....	33.527,31
Sevilla	406	Lebrija a las Cabezas de San Juan.....	10.329,14
Sevilla	432	Puebla del Río a la Isla Mayor.....	16.595,42
Teruel	336	Barrachina a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.	41.497,88
Valencia	226	Ayelo de Magerit a Mogente.....	25.616,04
Valladolid	308	Villaverde de Iscar a Iscar.....	5.092,86
Zaragoza	202	Sisamón al empalme con la carretera de Cetina.....	6.122,39
Zaragoza	401	Estación de Alagón a Alagón.....	5.743,46
		SUMA.....	271.067,27

Madrid, 16 de Agosto de 1924.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ejecuten durante el actual ejercicio económico, por el sistema de Administración, las obras de cimentación de los puentes y pontones de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación autorizada por V. I. con arreglo a los respectivos pro-

yectos aprobados y por las cantidades que en aquella figuran como parte de las subvenciones y anticipos concedidos con cargo al capítulo 20, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 19 de Agosto de 1924 para ejecución por el sistema de Administración de las obras de cimentación de puentes y pontones en los caminos vecinales que se indican

PROVINCIAS	NUMERO DE ORDEN DEL CAMINO	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO QUE SE CONCEDE PARA OBRAS — Pesetas.
Castellón	213	Villahermosa a la carretera de Puebla de Valverde a Castellón	19.840,40
Castellón	308	Sot de Ferrer a la carretera de Teruel a Sagunto.....	13.897,50
Castellón	316	Begis a la estación de Begis Toras.....	35.335,90
Castellón	320	Puebla de Arenoso a Villanueva de Viver.....	28.667,98
Castellón	321	Pavías a Caudiel, por Higuera.....	1.659,35
Castellón	323	Toras a Viver.....	8.359,70
		SUMA.....	107.760,83

Madrid, 19 de Agosto de 1924.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, de acuerdo con los Vocales que en dicho Tribunal ostentan la representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, propone unas normas a seguir para la tramitación de los asuntos que a este organismo se le encomiendan, como complemento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 y Real orden de 27 de Diciembre del mismo año; y como aclaración a lo preceptuado en las reglas dictadas para la constitución y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo Ferroviario,

Si M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Recibido por el Tribunal Central un recurso de alzada de los previstos en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, el Presidente de aquél lo pondrá en conocimiento de la parte apelante, si ésta es la representación obrera o la de las Compañías, para que, en un plazo de quince días, a partir del en que se le haga esta comunicación, aduzca por escrito cuantas razones y testimonios estime pertinentes en apoyo de su alzada, acompañando a su informe una copia simple del mismo.

2.º Una vez emitido el anterior informe, el Presidente del Tribunal remitirá la copia del mismo con la del recurso a examen de la parte apelada, quien en un plazo de quince días, a partir del en que se le comunica, emitirá su informe por escrito, acompañando igualmente la copia de dicho informe.

3.º Si en los plazos que se indican las partes requeridas no hicieron uso de la atribución que se les confiere, el Tribunal juzgará el asunto con los elementos de juicio aportados al recurso.

4.º Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Presidente nombrará ponente a uno de los Vocales del Tribunal, que ostentará la representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, quien con un detenido estudio del asunto, incluso de la competencia o incompetencia del Tribunal regional que proceda, entregará su dictamen al Presidente del Tribunal Central.

Del nombramiento del ponente y del objeto del recurso se dará aviso por la Presidencia a todos los Vocales del Tribunal.

5.º Esta ponencia se pondrá a examen en la primera reunión siguiente que celebre el Tribunal,

concediendo la Presidencia, para su discusión, dos turnos en pro y dos en contra, con la máxima duración de quince minutos cada uno, pudiendo rectificar los Vocales partícipes en los turnos en un tiempo máximo de cinco minutos cada uno de ellos. El ponente podrá, con la venia de la Presidencia, intervenir en la discusión cuantas veces sea conveniente para aclarar todos los extremos de su informe.

6.º Terminada la discusión, la Presidencia pondrá el asunto a votación, que, en caso de empate, será decidido por el voto de calidad del Presidente, según previene el artículo 15 del aludido Real decreto.

El voto será emitido de palabra por cada uno de los Vocales que integran el Tribunal Central, a medida que sean invitados por la Presidencia, sin que sea permitida la abstención de ninguno de ellos.

7.º El Tribunal no admitirá otros testimonios distintos de los que se indican, ni se practicarán otros medios de prueba fuera de los que acuerde la Presidencia.

8.º Si la alzada que se examina proviene de la Presidencia del Tribunal regional, en unión del Vocal usuario y del Secretario del mismo, se seguirán iguales normas que las que se citan, requiriendo los informes correspondientes de las representaciones obrera y de la Compañía.

9.º Durante toda la tramitación que se describe obrará en la Secretaría del Tribunal Central, y a disposición de los Vocales del mismo, para su examen, el recurso interpuesto con cuantos elementos se hayan acompañado.

10. Si el asunto a examen del Tribunal proviene de orden del Gobierno, el Presidente nombrará para su estudio una ponencia, formada por los dos Vocales de representación del Consejo Superior de Ferrocarriles y será discutida y resuelta en la misma forma que previenen las normas anteriores.

11. Todo recurso de alzada que los Tribunales regionales del Trabajo Ferroviario envíen al Central serán acompañados por una copia literal del mismo, autorizada por el Presidente del Tribunal regional.

12. Para entender y resolver todas las cuestiones de régimen interior del Tribunal, queda constituida una Comisión formada por el Presidente y los dos Vocales de representación del Consejo Superior

de Ferrocarriles, asistida por el Secretario del mismo Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES.

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Habiendo padecido error en la publicación de las bases que a continuación se citan, correspondientes al Real decreto fecha 25 del corriente, publicado en la GACETA de ayer, se reproducen a continuación debidamente rectificados:

Base 13.—El Ministerio de la Gobernación, por mediación de la Dirección general de Comunicaciones, ejercerá la inspección de las instalaciones y de los servicios de la Compañía, y todas las reclamaciones que resultaren de la inspección o las que se recibieran del público serán elevadas con su informe por la Dirección general de Comunicaciones al Ministerio de la Gobernación, en el caso que hubiere lugar a la actuación por parte del Ministerio, de acuerdo con los términos generales de este contrato.

Base 20.—Número 4.º párrafo segundo:

Podrán también establecerse cuotas adicionales o especiales cuando las conferencias pedidas hayan de celebrarse con persona determinada, así como para las conferencias con previo aviso, servicio de mensajeros e informes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Solicitada por D. Eduardo Groizard y Paternina y D. Ignacio de Gortazar y Manso de Velasco Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Superunda, con Grandeza de España, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho desistan de él.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. A. Fernando Galdaso.

Doña María Josefa de León y de Liñán, en nombre de su hijo D. Joaquín García del Castillo y de León, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Villarrodado, concedido a D. Diego de León, primer Conde de Belascoain, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Cالدالو.

Solicitada por D. Eduardo Aufrán y Elórez González de Estéfani y Suárez de Deza y Doña Juliana González Estéfani y López Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Cالدالو.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales Cédulas de 14 de Agosto último, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio último.

1. Nombrando, en turno primero, Notario de Madrid (vacante por jubilación de D. Vicente Colomer y Sanz) a D. Marcos Sanz y Martínez, que era de Cartagena.
2. Idem, en id. id., id. de Murcia (por traslación de D. Antonio de la Iglesia y Varo) a D. Juan Balaguer y Enseñat, idem de Dolores.
3. Idem, en id. segundo, idem de Las Palmas (por defunción de D. Luis Suárez Quesada) a D. Pedro Bafi6n y Pascual, idem de Burgos.
4. Idem, en id. id., id. de Madrid (por jubilación de D. Eugenio Pérez cancio) a D. Marino J. Pérez de la Reguera y Beltrán, idem de Gijón.
5. Idem, en id. tercero, idem de Madrid (por defunción de D. Luis Medina Rojas) a D. Julián Aparicio Ortiz Angulo y González, idem de Jumilla.
6. Idem, en id. primero, idem de Loja (por defunción de D. Juan Martín de Rosales Sánchez) a D. José del Barco y Rubiales, idem de Orgiva.
7. Idem, en id. id., id. de Ponferrada (por traslación, en virtud de oposición, de D. Raimundo Noguera Guzmán) a D. Eduardo Serrano y Piñana, idem de Mora de Ebro.
8. Idem, en id. segundo, idem de Igualada (por traslación de D. José

Cisquer y Foraster) a D. Benigno Vera Villanueva, idem de Santa Coloma de Farnés.

9. Idem, en id. tercero, idem de Cobegin (por traslación de D. Pedro Pérez Bragado) a D. Eugenio Pérez Peydró, idem de San Juan (Alicante).
10. Idem, en id. de antigüedad en la carrera, idem de Almagro a don Francisco Mourenza Montero, idem de Vigo.
11. Idem, en id. id., id. de Corcubión, a D. Hipólito González Rebollar, idem de Santa Cruz de Tenerife.
12. Idem, en id. id., id. de San Lorenzo de El Escorial a D. José María Hortelano de Urcullu, idem de Palma de Maiherca.
13. Idem, en id. id., id. de Benimantell a D. José Santaerou García, idem de Tabernes de Valldigna.
14. Idem, en id. id., id. de Guadacanal a D. Juan María Merino García, idem de Villagonzalo.
15. Idem, en id. id., id. de Monzón a D. Vicente Jaén Gallego, idem de La Unión.
16. Idem, en id. id., id. de Cortegana a D. Luis Acquaroni Fernández, idem de Gata.
17. Idem, en id. id., id. de Castilla a D. Rafael Sánchez y Fort, idem de San Felú de Torelló.
18. Idem, en id. id., id. de Belmonte a D. Manuel Jiménez Ruiz, idem de Riaño.
19. Idem, en id. id., id. de Lopera a D. Pedro Volasco Valenzuela, idem de Castillo de Loeubín.
20. Idem, en id. id., id. de Puebla de Trives a D. Manuel Álvarez de La Braña, idem de Torroella de Montgrí.
21. Idem, en id. id., id. de Gergal a D. Antonio Recio y Ortega, idem de Lerma.
22. Idem, en id. id., id. de Riaño a D. Francisco J. Alfaya Pérez, idem de Cea.
23. Idem, en id. id., id. de Santa María a D. Damián Vidal y Burdils, idem de Algaida.
24. Idem, en id. id., id. de Bece-reca (por traslación de D. Abel Caballero Avallé) a D. Manuel Pardo de Vera, idem de Baralla.
25. Idem, en id. id., id. de Villarrubia de Santiago a D. Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez, idem de Frades.
26. Idem, en id. id., id. de Navarra a D. Feliciano Luis Briones y Martín Maestro, idem de San García.
27. Idem, en id. id., id. de Pral-luego a D. Pedro de Abachuco y Añibarro, idem de Poza de la Sal.
28. Idem, en id. id., id. de Belchite a D. Juan J. Gerona Almech, idem de Atienza.
29. Idem, en id. id., id. de Granada a D. Antonio Medina Quero, idem de Puerto de Cabras.
30. Idem, en id. id., id. de Vimianzo (por traslación de D. Eduardo Terr6n y Terr6n) a D. José María Mar-cilla y Murillas, idem de Dicastillo.
31. Idem, en id. id., id. de Fermoselle a D. José R. Pernas Soto, idem de Villarino de los Aires.
32. Idem, en id. id., id. de Mur-tas a D. Juan Algarra Oña, idem de Tordehumos.
33. Idem, en id. id., id. de Ceboilla

a D. Antonio Tejero Romero, idem de Prádanos de Ojeda.

34. Idem, en id. id., id. de Encina-sola a D. Ambrosio Nogales de la Cuesta, idem de Villavicencio de los Caballeros.

35. Idem, en id. id., id. de Cogo-lludo a D. Antonio Miguel Cubero de la Rosa, idem de Mombuey.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, P. A., José María Navarro de Patencia.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

- | | |
|--|--------|
| D. Joaquín Magallén Go-lás, Portero primero de la Universidad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Barcelona.... | 3.200 |
| D. Francisco Núñez Her-nández, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégra-fos. Se le concede el ha-ber pasivo de 8.000 pe-setas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid..... | 8.000 |
| D. Venancio García Gó-mez, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pa-sivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Burgos..... | 3.200 |
| D. Alejandro García del Pozo, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de los 4/5 de 17.250, por Madrid | 12.000 |
| D. Isidoro Reguero Pastor, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le conce-de el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid. | 2.100 |
| D. Manuel García Parrá, Sobrestante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Cáceres. | 5.600 |
| D. Jacobo Santos Ochando, Vigilante de primera cla-se del Cuerpo de Vigi-lancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Sevilla..... | 1.800 |
| D. Joaquín Jénero Oliván, Portero tercero del Ins-tituto de Huesca. Se le concede el haber pasi-vo de 2.400 pesetas anua-les, 4/5 de 3.000, por Huesca | 2.400 |

	Pesetas.
D. Enrique Casas Asenjo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.920 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. José Tito García, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Jaén.....	5.600
D. Ramón Balaguer Garona, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Huesca.....	1.800
D. Isidro Rastrollo Ortiz, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 400 pesetas anuales, 2/5 de 1.000, por Sevilla	400
D. Ramón Salomé Moardín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Salvador Brunet Armenteros, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Vicente Crespo León, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Martín Campó Perruca, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 4/5 de 750, por Zaragoza.....	600
D. Bienvenido Martín García, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Guipúzcoa.....	1.800
D. Ginés González Navarro, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Miguel López Aranda, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 2/5 de 9.000, por Almería.....	3.600
D. Luciano Pozo Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Barcelona	1.200
D. Tomás Madrid Morán, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Palencia.....	4.000
D. Isidro Fernández Calderón, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. José Rodríguez Esquerri, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Guipúzcoa....	2.000
D. Julián Ramos Calderón, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid	3.200
D. Marcos Gil Terrasa, Jefe de prisión de partido de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid....	2.400
D. José Peña Romano, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Granada.....	2.400
D. Estanislao de San Eusebio, Portero cuarto de la Universidad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Barcelona.....	2.000
D. Carlos María Brú y del Hierro, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid.....	10.240
D. Bal'asar Pons y Pla, Jefe Mecánico cuarto de la División técnica administrativa de Ferrocarriles, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Barcelona.....	8.000
D. Pablo Bernal Serrano, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Córdoba.....	4.800
D. Amalio del Rey y Villanueva, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Ernesto de Bonetas y Hervías, Jefe superior de	

	Pesetas.
Administración. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 20.000, por Madrid	15.000
D. José Merlo Gómez, Portero tercero del Catastro rústico de Ciudad Real. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Ciudad Real.....	2.400
D. Pascual Gómez Rueda, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Albacete	1.800
D. Emiliano Nieto León, Médico Director del Hospital de las Minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Ciudad Real...	2.400
D. Gregorio Nicolás Trasmón, Portero mayor del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid.	4.000
D. Alejandro Díez Romero, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Soria	1.600
D. Antonio Millán y de Jesús, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. José Marco Eddó, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Castellón.....	2.400
D. Juan Antonio Galvarriato Rivero, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Madrid	4.200
D. Eduardo Gutiérrez de Caviédes y González, Ayudante de primera de Obras públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Manuel Lluch Gómez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000 por Madrid	1.800
D. Fabián Gracia Sancho, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Barcelona.....	2.400

	Pesetas.
D. Agustín Fernández Ramos, jefe de prisión del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por La Coruña.....	1.200
D. Justo Cotarelo Boán, Portero cuarto del Ministerio de la Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Madrid.....	1.000
Total jubilaciones.....	177.690

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña María de los Dolores Arroyo Alonso, viuda huérfana de D. Dionisio, Conserje que fué del Real Palacio. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales, 25 céntimos de 1.500, por Madrid.....	375
Doña Julia y doña Elena Fons de Checa, huérfanas de D. Simón, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750
Total pensiones vitalicias del Tesoro.....	2.125

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Mariano Rubio Arias, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900
D. Higinio Juliano Avilero Aguilera, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Domingo Naharro Tocado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. Melquiades Gabriel Pizarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Sixto Delgado Navarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
Importan los retirados de obreros de Almadén.....	3.600

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Julia Cebrián Fernández, viuda de D. Eulogio José Buitrago Durán, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña Asunción Ortiz Corder, viuda de D. Eduardo Flores Moldes, Ayudante segundo del Servicio Agronómico, Oficial segundo de Administración. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña Josefa Abad Sempere, viuda de D. José Maestre Amat, Oficial de segunda clase de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.333,33
Doña María del Carmen Villalón Rina, viuda de don José Ciudad Auriolles, Presidente del Tribunal Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	5.000
Doña Juana Cristina Platero Sánchez, viuda de D. David Fernández Quintana, Jefe de Negociado de segunda clase de Instrucción pública. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Mercedes Salazar Baer, viuda de D. Alfredo Vidal Aristizábal, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Victoria Unturbe Rubio, viuda de D. Aquilino Picado Velasco, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Matilde, Martínez Martín, viuda de D. Rafael San Juan Alonso, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Dolores Hernández Puche, viuda de D. José Genovés Méndez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500
Doña Elisa Lanao Broto, viuda de D. José Larroca y Ferrer, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	725

	Pesetas.
Doña Trinidad Egra Penalva, viuda de D. Manuel García y Alcalá del Olmo, Médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	875
Doña Cándida Pera Toda, viuda de D. Joaquín Martínez Moguer, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	875
Doña Constanza Martín González, doña Ana y doña Carmen Romero Martín, viuda y huérfanas de D. Pedro Romero Carnero, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Carmen Fonollora Mana, viuda de D. Alberto Torrejímene y Caballero, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María García y García, viuda de D. Francisco Martín y López, Practicante de Cirugía en el Golfo de Guinea. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Albacete, de.....	500
Doña Pilar Sáenz de Tejada, doña Pilar y don Antonio Jimena y Sáenz de Tejada, viuda y huérfanos de D. Antonio Jimena Díaz, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Concepción Gómez Ginart, viuda de D. Alfredo Prats de Tamaria, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión por Barcelona, de.....	1.500
Doña Lucía Vázquez Jiménez, viuda de D. Guillermo Pico Martínez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión por Pontevedra, de.....	1.750
Doña Emilia Lanerón Agut, viuda de D. Rafael Martínez Álvarez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda, jubilado; esta Dirección general ha acordado en el día de hoy, declararla con derecho a la pensión, por La Coruña, de.....	2.500
Doña Dolores Blanco García, viuda de D. Jenaro	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vázquez Cuesta, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión, por Pontevedra, de.....	1.250	
Doña Lucrecia García González, viuda de D. Ascensión Barbero Estévez, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.250	
Doña Margarita Céspedes Romero, viuda de D. Julio Canelli Collar, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500	
Doña Trinidad Núñez, viuda de D. José López del Valle, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Lugo, de.....	1.000	
Doña Angela Rodríguez Guillén, viuda de D. Juan Martínez López, Jefe de Negociada de segunda clase de Aduanas, jubilado. Se la concede la pensión, por Almería, de.....	1.000	
Doña Luisa Méndez Álvarez, viuda de D. Manuel López Bago y Bejaralt, Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.500	
Doña Clara Bravo y Vela, viuda de D. Luis Romero y Roldán, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Jerez. Se la concede la pensión, por Cádiz, de.....	1.000	
Doña Francisca Hurtado Bravo, viuda de D. Martín Boyero Oreja, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Cáceres, de.....	1.000	
Doña Josefa Puig Sanoguera, viuda de D. Juan Nogué Villanueva, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000	
Doña Rosario Jaén Torres, viuda de D. Demetrio Brudascual, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Alicante, de.....	1.000	
Doña Juana Literas Cervera, huérfana de D. Jaime Torrero mayor de Faros. Se la concede la pensión, por Tarragona, de.....	1.000	
Doña Josefa Ramona Casamayor y Zuberdi, viuda de D. Cesáreo Urriza y Aldau, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas, jubilado. Se la concede la pensión, por Guipúzcoa, de.....	1.500	
Doña Teresa Roca de Fogores y Roca de Fogores,		
huérfana de D. Diego, Alcalde mayor de Tendo (Filipinas). Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Rosa, en la pensión, por Madrid, de.....	2.000	
Doña Angela Iglesias Gómez, viuda de D. Adolfo Giner Gil, Oficial segundo de Estación, tercero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	833,33	
<i>Importan las pensiones de Montepios</i>		42.408,32
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Miguela Danila Pelegrini de la Torre, huérfana de D. Froilán, obrero de las Minas de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de Almadén, por Ciudad Real, de.....	192,50	
Doña Calixta Gallego y Tejero, viuda de D. José María Ramiro y Gallego, obrero de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de Almadén, por Ciudad Real, de.....	182,50	
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i>		365
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña Juana Pareja Rodríguez, viuda de D. José Antonio Sola Colmenares, Portero quinto de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por Orense	200	
Doña Carmen Oropesa Hernández, viuda de D. José Prugue Reina, Portero cuarto de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Huelva.....	416,66	
Doña Leona Barral García, viuda de D. Agapito Alonso García, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Madrid.....	243,33	
Doña Victoriana Pardo Ribanda, viuda de D. Francisca Taboada Sánchez, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas, por La Coruña.....	200	
Doña Sebastiana Vinagreira Palacios, viuda de D. Francisco Izquierdo Catalina, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas, por Valladolid.	133,32	
Doña Juana Pardo Mavallas, viuda de D. Esteban Gómez Freninos, Peón guarda afecto al Distrito forestal de Murcia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Murcia.....	243,33	
Doña Teresa Pigné Bellvé, viuda de D. Angel Fernández de Molina, Portero tercero de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas, por Tarragona.	500	
Doña Concepción Roched Javaloyas, viuda de don José Soriano Jiménez, Alguacil de la Audiencia provincial de Alicante. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas, por Alicante.....	291,66	
Doña Antonia Hidalgo López, viuda de D. Francisco Solís Pérez, Portero cuarto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas, por Málaga	266,66	
Doña Isabel Unsío Ortiz, viuda de D. Mariano Martín Velasco, Aspirante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas por Madrid.....	583,32	
Doña Ramona Chinchilla Jordán, viuda de D. Antonio Colón Río, Portero del Instituto Oftálmico de la Dirección general de Administración local. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas por Madrid.....	243,33	
Doña Pilar López Losada, viuda de D. Justo Semozza Díaz, Cartero de la Estafeta de Sarria. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Lugo.....	395,16	
Doña Consuelo Blanco Salón, viuda de D. José Calvo García, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Murcia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas, por Murcia	583,32	
Doña Salvadora Casado González, viuda de D. Vicente Mira López, Portero cuarto de la Administración general del Puerto franco de Santa		

	Pesetas.
Cruz de Tenerife (Canarias). Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	416,66
Doña Angela de la Plata Frutos, viuda de D. Eusebio Romero Arroyo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	500
Doña Ana y doña Isabel Marin Góñez, huérfanas de D. Francisco María Manzanares, Portero mayor de la Audiencia territorial de Madrid, jubilado. Se las conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.800 pesetas, por Madrid.....	466,64
Doña Isabel Oteiza Fajardo, viuda de D. Eloy Esperanza Oyarbide, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Santander.....	500
Doña Florentina Lozano Sáenz, viuda de D. Lorenzo Moreno de la Rueda, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas, por Madrid.....	933,33
Doña Elena Velasco Muñoz, viuda de D. Juan Jiménez Aguayo, Auxiliar administrativo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.285 pesetas, por Madrid.....	547,50
Doña Angela Martín Lozano, viuda de D. Constancio Gallego Labrador, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Palencia.....	243,33
Doña Gabina Madones Ruiz, viuda de D. Antonio Martínez Plaza, Guardia mayor del Distrito forestal de Burgos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.190 pesetas, por Burgos.....	365
Doña Micaela Lorenzo Nieto, viuda de D. Máximo Regues Ruiz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al res-	

	Pesetas.
pecto de 1.460 pesetas, por Palencia.....	243,33
Doña Josefa López Lupiánes, viuda de D. Francisco Ruiz Escribano y Muñoz, Subdirector de Sección de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.800 pesetas, por Ciudad Real.....	633,33
Doña Teresa Petit Boil, viuda de D. Angel González Pérez, Portero quinto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Valencia.....	250
Doña Maximina Torres López, viuda de D. Vicente Gutiérrez Luzón, Peón caminero del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas, por Guadalajara.....	212,90

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 9.612,41

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	177.690
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	2.125
Idem los retiros de obreros de Almadén.....	3.000
Idem las pensiones de Montepíos.....	42.408,32
Idem las idem de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia.....	9.612,41
TOTAL.....	235.800,73

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso y 20 de Aspirantes, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar el uniforme del Cuerpo, pero sí con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente o Alférez de la Guardia civil, en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente o Alférez de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y un años.

Las solicitudes se presentarán en

el Registro general de esta Dirección dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a ellas deberá acompañarse copias conceptuadas de las hojas de servicios y hechos expedidas por los Jefes del Cuerpo a que pertenecen los interesados, sin que sean admitidos los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Las instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes o Alféreces retirados de la Guardia civil, acompañarán también certificación de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Director general, José González.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación pladosa "San Gaspar, correspondientes al año 1924.

Los premios se destinarán a recomendar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de las personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores pobres o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla

en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán

siempre que sea posible certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados

lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del día 15 del mes de Octubre de 1924.

Los premios y socorros se adjudicarán en los últimos días del mes de Diciembre de 1924.

Madrid, 15 de Agosto de 1924.—El Secretario, E. Cotarelo.